



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO**

PRESENTES.

Jesús Cardona Mireles, Diputado de la LXI Legislatura, Representante Parlamentario del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone ADICIONAR un párrafo segundo, al artículo 119, pasando el actual segundo a ser el tercero, del Código de Procedimientos Civiles Para el Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

La dinámica social se ha incrementado de manera exponencial y los procedimientos legales no pueden quedarse rezagados pues esto provocara un desequilibrio en las actuaciones correspondientes y seguramente será perjudicial para la sociedad en su conjunto.

Los notificadores o actuarios de los juzgados, cumplen un papel muy importante, sobre todo, en la oportunidad con que deben proceder en lo que respecta a los trámites legales, que son parte vital en los procesos que se llevan a cabo para resolver una problemática de índole judicial.

La posibilidad de acceso a las personas que son notificadas o emplazadas, debe ser ágil y transparente, así como honesta y confiable, de tal manera que evite ser el motivo por el cual exista inconformidad entre la sociedad, por la mala actuación de dichos notificadores, es decir, por la forma en que realizan su función.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Por esta razón, presento esta iniciativa, esperando coadyuvar con el mandato que rige el comportamiento de los notificadores, en la forma de contactar con las personas que son requeridas para iniciar o continuar un proceso judicial.

PROYECTO DE DECRETO

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ART. 119.- ...

En el caso de no encontrar a quien se va a notificar, se dejara un citatorio pegado en el acceso al domicilio correspondiente, indicando fecha y hora para que espere al notificador, si no atiende al citatorio se le dejara la notificación con un vecino o persona que lo conozca, identificando plenamente a quien recibe el documento y recabando evidencia fotográfica o videografica de que se cumplió con este requisito, ya que sin dicha evidencia no se dará por cumplimentada la notificación.

A las partes y a las personas autorizadas en términos del artículo 118 párrafo primero, y a los autorizados para oír notificaciones, conforme al párrafo tercero, del mismo numeral, se les dará copia simple de la resolución que se notifique, si lo pidieren, sin necesidad de acuerdo previo, bastando para ello, la sola constancia de su entrega.

TRANSITORIOS

PRIMERO El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIPUTADO JESUS CARDONA MIRELES

0008765